

CORRIENTES, 05 de Agosto de 2010.-

ORDENANZA N° 5327 .-

VISTO:

La necesidad de garantizar las medidas de seguridad y protección en los juegos y áreas infantiles de los lugares públicos, Plazas y Paseos de nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, derechos como la salud, educación, seguridad, son derechos fundamentales de los niños, los cuales se encuentran amparados por la Convención Internacional sobre Derechos del Niño (Art. 24, 27 Inc. 1), que nació en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, que fuera ratificada por nuestro Congreso Nacional mediante la Ley N° 23.849, el 27 de septiembre de 1990 y promulgada de hecho el 16 de octubre de aquel mismo año, adquiriendo rango Constitucional luego de la reforma a nuestra Carta Magna del año 1994, por medio del Art. 75 Inc. 22.

Que, la salud es un Derecho fundamental y debemos protegerla articulando todos los medios necesarios.

Que, los niños son el futuro de nuestra sociedad y es una obligación de todos protegerlos y velar por sus derechos.

Que, el Estado es el encargado de la protección de nuestros espacios públicos para el disfrute de todos los ciudadanos.

Que, el Estado en que se encuentran los juegos infantiles y de esparcimiento en Plazas, Parques y Paseos, en muchos casos no se encuentran en condiciones debido al vandalismo, el desinterés por la cosa pública de muchos ciudadanos y también por la falta de cuidados o mantenimiento por parte de las Instituciones encargadas de velar por ellos.

Que, exponemos a nuestros menores al riesgo de contraer enfermedades en estos lugares que deben ser para su disfrute, debido no solo al grado de destrucción de los juegos, los vidrios de botellas que suelen encontrarse en los areneros, y todo tipo de desecho, sino también a la gran cantidad de animales sueltos en los espacios públicos como perros, gatos, caballos.

Que, dichos animales, pueden transmitir o contagiar enfermedades como la rabia, toxoplasmosis, sarna, babeasis, dermatopitosis, además de hepatitis a través de su materia fecal.

Que, es menester por todo lo solicitado anteriormente, tomar los recaudos necesarios para mantener alejados a los animales sueltos de las áreas donde se encuentran los juegos infantiles.

Que, los juegos infantiles son parte del espacio público por lo tanto deben ser protegidos por el Estado.

Que, a través de los juegos, la diversión, el sano entretenimiento, el deporte, nuestros niños crecen, aprenden a compartir, a desarrollar su imaginación, a formar grupos de amigos y compañeros, a mantenerse alejados de flagelos como la droga y el alcohol.

Que, son de suma importancia las actividades físico-deportivo recreativo que realizan los niños en las Plazas, Parques y Paseos, principalmente por el proceso integrador a todas las áreas de la sociedad.

Que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aplicó un sistema al cercar por completo en algunos casos, plazas, parques y paseos para protegerlos del constante vandalismo y destrucción al que estaban expuesto, dando resultados más que satisfactorio.

Que, es potestad de este Honorable Cuerpo legislar en la materia, según lo especifica el Art. 25º, Incisos 29, 30, 34, 35 y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- IMPLEMENTAR a través del área que corresponda, los medios necesarios para que se lleven a cabo las obras de cercamiento de los Juegos Infantiles en las Plazas, Parques y Paseos.

ART. 2º.- SE dispondrá por vía reglamentaria el tipo de cobertura a los fines de garantizar la seguridad de los ciudadanos, el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará permanentemente controles para el mantenimiento de la misma.

ART. 3º.- LA Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dispondrá a través de sus profesionales, técnicos y personal, la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra.

ART. 4º.- LA Secretaría de Economía de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dispondrá asignación de recursos de las partidas presupuestarias de Obras Públicas y de Rentas Generales, con la continuidad necesaria, habida la cuenta la trascendencia social que reviste la obra.

ART. 5º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º.- Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Sr. NORBERTO AST
Presidente HCD
Dr. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE
Secretario HCD